



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00008-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY ALBERTO BENJUMEA GIRALDO
DEMANDADOS	JOHN MARIO LONDOÑO GIRALDO Y CLARA INÉS LONDOÑO GIRALDO
ASUNTO	REQUIERE A APODERADA
AUTO DE SUSTANCIACION	No 457

De conformidad con el artículo 292 del C.G.P, la notificación por AVISO se puede validar, siempre que en las constancias aportadas, se evidencie la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Además, debe aportarse con éste, el auto admisorio de la demanda debidamente sellado y cotejado por la empresa de servicio postal, para dar cuenta de un efectivo conocimiento de la actuación judicial que se pretende notificar.

Se requiere nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aporte las constancias notificatorias ajustadas a la norma en mención.

Con todo, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 estableció que ***“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***.

En consideración a lo anterior, también vale exhortar a la apoderada de la parte demandante para que dé aplicación a la norma que precede y sin necesidad de nuevos envíos de citaciones o avisos, remita la providencia

admisoria, el traslado y los anexos a los demandados que hagan falta, por vía de mensaje de datos o a la dirección física de estos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

Jose Foción de N. Soto B
JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No. 42 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, noviembre 11 de 2020

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaria